

REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "POLICÍA NACIONAL" LTDA

El Consejo de Administración en cumplimiento de su deber y en ejercicio de su atribución establecida en el numeral 4 del Art. 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en concordancia con el Art. 22 numeral 4 de su Estatuto Social expide el siguiente **PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO**, el cual fue aprobado en sesión ordinaria del 8 de octubre del 2013:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "POLICÍA NACIONAL LTDA."

La Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Policía Nacional Ltda.,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario establecen en el Art. 33 que la Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y que sus decisiones y resoluciones obligan a todas las socias, los socios y órganos de ésta;

Que, es necesario contar con una normativa interna que viabilice la correcta ejecución de las normas jurídicas que rigen el Sector Financiero Popular y Solidario y las normas estatutarias, adecuándolas a las necesidades administrativas, operativas y la estructura organizativa propia de la Cooperativa, para lo cual se hace necesario contar con el Reglamento Interno;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto Social aprobado por la Dirección Nacional de Revisión y Registro de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución N.-SEPSROEPS-2013-000206 de fecha 10 de abril del 2013 establece que la Cooperativa aprobará el nuevo Reglamento Interno en un plazo no mayor a un año transcurrido desde la aprobación del Estatuto;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en el numeral 1 Art. 29 en concordancia con el numeral 1 del Art. 17 del Estatuto establece que es obligación de la Asamblea General dictar el Reglamento Interno de la Cooperativa.

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 1 del Art. 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y el numeral 1 del Art. 17 del Estatuto de la Cooperativa expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “POLICÍA NACIONAL” LTDA.

TITULO PRELIMINAR: AMBITO, PRINCIPIOS, SOMETIMIENTO, DIFUSIÓN Y TRANSGRESIONES

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento norma las actividades y operaciones de Intermediación Financiera y de Responsabilidad Social que realiza la Cooperativa con sus socias y socios, de igual manera norma a los organismos de gobierno y administración, con la finalidad de que se cumplan y viabilicen la normas jurídicas y los principios que rigen el Sistema Financiero Popular y Solidario, los principios y valores universales del Cooperativismo y la prevalencia de los principios del Buen Gobierno Cooperativo y Responsabilidad Social.

Art. 2.- Principios.- La Cooperativa para garantizar y fomentar el cumplimiento de las prácticas de Buen Gobierno Cooperativo y de Responsabilidad Social deberá observar en todas sus actividades los siguientes principios:

1.- Buen Gobierno Cooperativo:

- a) Protección de los derechos de las y los socios;
- b) Tratamiento equitativo a las y los socios;
- c) Reconocimiento de los derechos de los grupos de interés entendiéndose por estos a los Trabajadores, Proveedores, Acreedores y la Comunidad;
- d) Comunicación y transparencia de la información; y,
- e) Responsabilidad de Directivos, Administradores y Trabajadores.

2.- Responsabilidad Social:

- a) Desarrollo sustentable, promover y desarrollar el crecimiento económico ambientalmente justo que garantice la permanencia de los recursos naturales;
- b) Desarrollo sostenible, promover y desarrollar la organización y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes y el crecimiento económico de la comunidad a la que pertenece;
- c) Promover la Ética empresarial a todo nivel dentro de la Cooperativa.
- d) Para el cumplimiento de los principios señalados se recurrirá a todos los medios legales e idóneos que estén al alcance de los diferentes organismos e instancias administrativas de la Cooperativa, para lo cual el Consejo de Administración dictará los Códigos de Buen Gobierno Cooperativo, de Responsabilidad Social y de Ética.
- e) Con la finalidad de cumplir de manera sustentable con el objeto social de la Cooperativa, que establece realizar actividades de responsabilidad social con sus socios, se destinará el 20% del excedente de cada ejercicio económico que esté a

disposición de la Asamblea General para el cumplimiento y desarrollo de este tipo de actividades.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 17 de diciembre del 2020.

3.- Prohibiciones:

- a) Pertenecer a las instituciones cuyos fines no sean compatibles con los principios universales del Cooperativismo y el espíritu de cooperación;
- b) Conceder preferencias y privilegios a una o un socio en particular;
- c) Realizar contribuciones a partidos políticos, organizaciones o particulares involucrados en la política; y
- d) Las demás que establezcan la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario.

Art. 3.- Sometimiento, Difusión y transgresiones.- Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las y los Socios, los Representantes a la Asamblea General, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente General, Empleados y toda persona natural o jurídica que mantenga relaciones contractuales con la Cooperativa. La capacitación en Cooperativismo que se dicte a las y los socios, será obligatoria y será publicada permanentemente en la página Web.

El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será sancionado de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos pertinentes; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que se deriven de su incumplimiento.

TITULO I: DE LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS

CAPITULO I. DEL INGRESO DE SOCIAS Y SOCIOS

Art. 4.- Socios.- Podrán ser socias o socios todas las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común establecido en el Estatuto, contarán con certificados de aportación y tendrán derecho a todos los servicios financieros y no financieros de carácter social establecidos por la Cooperativa, cumpliendo previamente con los requisitos y obligaciones que establezcan los Reglamentos específicos de cada servicio, sin ningún tipo de limitación, restricción o discriminación.

Art. 5.- Menores de 18 años.- Los niños, niñas y adolescentes que tengan menos de 18 años, podrán contar con los productos y servicios financieros específicos que apruebe el Consejo de Administración y serán manejados a través de un socio de la Cooperativa.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre del 2018.

Art. 6.- Requisitos para ser Socia o Socio.- Para acceder a la calidad de socias o socios de la Cooperativa se requiere poseer capacidad jurídica para contratar y obligarse; y, cumplir con los siguientes requisitos:

Suscribir física o electrónicamente, la solicitud de ingreso y la aceptación de cumplimiento obligatorio de leyes, reglamentos y regulaciones que rigen el sistema financiero popular y solidario.

Entregar de manera física o electrónica, la documentación e información personal y financiera requerida por la Cooperativa de acuerdo a la reglamentación interna aprobada por el Consejo de Administración y los organismos públicos de control y regulación.

Realizar el depósito o autorizar el débito del monto de certificados de aportación inicial y mensual establecidos por la Asamblea General; y, el monto de ahorro obligatorio inicial determinado por el Consejo de Administración.

No haber sido excluido de la Cooperativa, esta prohibición en el caso de personas jurídicas aplica al Representante Legal

Las personas jurídicas aceptadas como socios ejercerán todos los derechos y obligaciones a través de su representante legal; se exceptúan aquellas limitaciones expresadas en sus estatutos de constitución y las que son de beneficios propios por la condición de persona natural, tales como: seguro de desgravamen, asistencia médica y accidentes personales, seguros de vida; así como tampoco podrán ejercer derechos políticos, dada la naturaleza de la persona jurídica.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 7.- De la aceptación de las y los Socios.- Las personas que deseen ingresar a la Cooperativa en calidad de socias o socios presentarán de manera personal o través de su apoderado los documentos y requisitos establecidos en el artículo anterior en las oficinas de la Cooperativa en el área de atención al socio.

El Jefe de Oficina será el encargado de la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos, aceptará las solicitudes de admisión; por delegación del Consejo de Administración, en el plazo máximo de 30 días, una vez aceptado la socia o el socio recibirá un ejemplar del Estatuto el que podrá ser de manera electrónica o física que contenga la definición de Cooperativa y los valores y principios universales del Cooperativismo.

En los dos días siguientes a la aceptación de socias o socios, el Jefe de Oficina, enviará a la Secretaria o Secretario de la Cooperativa la documentación original presentada por las socias o socios, quien emitirá la certificación del cumplimiento de requisitos reglamentarios y estatutarios y entregará al Gerente para el registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cumpliendo los plazos y condiciones que determine esta Superintendencia.

CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS

Art. 8.- Derechos de los Socios.- A partir de la aceptación como socia o socio; éstos, previo el cumplimiento de sus obligaciones determinadas en el presente Reglamento gozará de todos los derechos que otorga la Cooperativa, a más de los otros determinados en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y en el Art. 7 del Estatuto. Además gozarán de los siguientes:

- a) Utilizar los servicios financieros con tasas y costos diferenciados para cada servicio, según lo establecido por el Consejo de Administración;
- b) Acceder a los servicios no financieros de carácter social, sin excepciones personales, restricciones individuales o pretexto que menoscaben sus derechos, tanto existentes en la actualidad como aquellos que se crearen en el futuro. Estos servicios los recibirá en forma oportuna, ágil y eficiente, previa la correspondiente justificación y del cumplimiento de los requisitos, modalidad y metodología que para la prestación de cada servicio fije el Consejo de Administración;
- c) Exigir que se acrediten puntualmente los intereses en sus cuentas de ahorro de acuerdo a los periodos de capitalización y en los porcentajes establecidos por la Ley y el Consejo de Administración;
- d) Solicitar el estado del movimiento de sus cuentas estrictamente personales, sean éstas de ahorro, créditos, certificados de aportación, así como, cualquier información adicional relativa a operaciones dentro de la Cooperativa de acuerdo a la modalidad aprobada por el Consejo de Administración o través de medios electrónicos;
- e) Presentar al Consejo de Administración proyectos sustentables que tengan por objeto el crecimiento y fortalecimiento institucional;
- f) Presentar al Gerente General sus inquietudes respecto de la marcha de la Cooperativa y a recibir respuesta en el plazo máximo de 15 días;
- g) Presentar en cualquier momento la denuncia cuando sea objeto de algún tipo de discriminación, o mal servicio en las actividades de las Cooperativa y a ser respondido en el plazo máximo de 15 días;
- h) Apelar la resolución de sanción o exclusión según lo determinado en la normativa interna; y,
- i) Los demás que determine el presente Reglamento.

Art. 9.- Obligaciones de los Socios.- Para acceder a los derechos que tienen las y los socios, además de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa que rige el

Sistema Financiero Popular y Solidario, las del Art. 7 del Estatuto Social, deberá cumplir las siguientes:

- a) Cumplir y acatar las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cuando éstas hayan sido adoptadas en debida y legal forma;
- b) Mantener y pagar sus certificados de aportación y la cantidad mínima fijada por la Asamblea General como ahorro obligatorio, así como a incrementarlos según lo resuelva ésta; excepto en los casos establecidos en este Reglamento;
- c) Desempeñar efectiva y eficientemente las dignidades a las que hayan sido elegidos, ninguna socia o socio salvo justificación aceptada por el Consejo de Administración podrá negarse al cumplimiento de un trabajo o participación en Comisiones o Comités encargadas por un Organismo de la Cooperativa o por disposición legal, en caso de así ocurrir será el Consejo de Administración quien resuelva la sanción que deba aplicarse;
- d) Asistir a todos los actos y reuniones a los cuales sean estatutariamente convocados, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado;
- e) Asumir las pérdidas ocurridas en la Cooperativa hasta por el monto de sus aportaciones y de conformidad con la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Estatuto; y,
- f) Los demás que determine el presente Reglamento.

CAPITULO III. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIA O SOCIO Y DEL REINGRESO

Art. 10.- Pérdida de la calidad de socios y liquidación de haberes.- Se pierde la calidad de socia o socio por cualquiera de las causas establecidas en el Art. 8 del Estatuto Social, producida esta, en la liquidación total de haberes que le corresponda a la socia o socio, se tornará en cuenta exclusivamente los valores personales que mantiene en certificados de aportación y depósitos de ahorro, de los cuales se deducirán las obligaciones que tuviere pendientes en la Cooperativa sea en calidad de deudor, codeudor o garante, en caso de que no sean suficientes para el pago se dejará sin efecto la liquidación hasta que la socia o el socio cubra las obligaciones pendientes.

No se entregarán ni tendrán derecho a la devolución por concepto de aportes a fondos de previsión o ayuda mutua y demás similares los que se consideran no reembolsables, la entrega de la alícuota a la que tenga derecho la socia o el socio en relación a los inmuebles adquiridos con aportaciones de las o los socios, se aplicará únicamente en caso de liquidación de la Cooperativa.

En caso de que una socia o socio por un hecho posterior al ingreso a la Cooperativa pierda el vínculo común establecido en el Estatuto Social, no perderá la calidad de tal y podrá acceder a todos los servicios y productos financieros y no financieros que otorgue la Cooperativa, siempre y cuando cumpla con los requisitos específicos requeridos para servicio o producto

Art. 11.- Reingreso.- Las personas que hayan perdido la calidad de socias o socios por retiro voluntario y deseen reingresar a la Cooperativa, lo podrán realizar en cualquier tiempo cumpliendo los requisitos previstos en este Reglamento y podrán acceder a los servicios y beneficios que otorga la Cooperativa de manera; inmediata, cumpliendo los requisitos y condiciones específicas.

CAPITULO IV. DE LAS FALTAS Y SANCIONES A LAS Y LOS SOCIOS

SECCIÓN I: DE LAS FALTAS

Art. 12.- De las Faltas.- Son acciones u omisiones de carácter administrativo que van en contra de la normativa jurídica que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario, el Estatuto y el presente Reglamento. Para este efecto se consideran: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

1. Faltas leves:

- a) Inasistencia a los eventos de capacitación en cooperativismo debidamente convocados, a excepción de los casos de fuerza mayor o caso fortuito;
- b) Mal uso o atentar contra los bienes de la Cooperativa;
- c) Ofender de palabra u obra a los empleados o profesionales contratados de la Cooperativa, debidamente comprobados;

2. Faltas graves:

- a) Dirigir actividades disociadoras, debidamente comprobadas;
- b) Por difundir rumores falsos u ofensivos en contra de los Directivos o Empleados y que atenten contra la imagen institucional, estabilidad económica, administrativa y financiera de la Cooperativa, debidamente fundamentados.

3. Faltas muy graves:

- a) Presentar documentación falsa para acceder a los servicios que otorga la Cooperativa;
- b) La reincidencia en el cometimiento de faltas graves, debidamente sancionado.
- c) Tener sentencia ejecutoriada por el cometimiento de delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos; y,

- d) Las determinadas en el Art. 10 del Estatuto.

SECCIÓN II: DE LAS SANCIONES

Art. 13.- De las Sanciones.- Las faltas tendrán las siguientes sanciones:

Leves:

- a) Amonestación escrita;
- b) La pérdida de un año de los derechos políticos, es decir no podrán elegir ni ser elegidos para ninguna dignidad establecida por la Cooperativa.

Graves:

- c) Las faltas graves serán sancionadas, a más de lo previsto en las faltas leves, con el no acceso a los servicios de crédito que otorga la Cooperativa durante el mismo plazo.

Muy Graves:

- d) Las faltas muy graves serán sancionadas, con la exclusión, procedimiento que estará a cargo del Consejo de Vigilancia.

Art. 14.- Procedimiento para las faltas leves y graves.- Los Jefes de Agencias pondrán en conocimiento del Gerente General y éste a su vez dará a conocer al Consejo de Administración las denuncias o los hechos que tenga conocimiento, debidamente fundamentadas, cuando alguna socia o socio incurra en alguna de las faltas establecidas en el presente reglamento.

El Consejo de Administración conocerá el pedido del Gerente General y dispondrá la apertura de un expediente en contra de la o el socio, lo que se notificará a la o el socio para que en el plazo de 15 días presente las justificaciones que creyere tener; en el mismo plazo el Gerente General presentará las pruebas en contra de la o el socio, siguiendo el debido proceso. Concluido este plazo el Consejo de Administración en el plazo máximo de 10 días emitirá la resolución motivada de los documentos presentados.

De la sanción impuesta la o el socio podrá apelar con efecto devolutivo, ante el seno de la Asamblea General en la convocatoria que se haga en fecha inmediatamente posterior a la fecha de la sanción. La asamblea General emitirá la resolución definitiva con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus asistentes.

Art. 15.- Exclusión.- La exclusión de un socio o socios se sujetará al procedimiento sancionador establecido en el presente Reglamento.

Dentro de todo el procedimiento sancionador se respetará las normas del debido proceso establecidos en la Constitución de la República, las cuales prevalecerán en caso de ser contrarios a la normativa interna, en especial se garantizará la presunción de inocencia, la reserva de la información y protección de datos.

El procedimiento sancionador será instruido por el Consejo de Vigilancia y se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Etapa de denuncia;
2. Etapa Acusatoria;
3. Etapa Probatoria; y,
4. Etapa de Alegatos.

Art 16.- Etapa de Denuncia.- El procedimiento sancionador iniciará con una denuncia, que deberá ser presentada al Consejo de Administración, por el Gerente o cualquier socia o socio que tenga conocimiento respecto del cometimiento de una infracción al Estatuto Social por parte de uno o varios socios, que estén dentro de las causales de exclusión; la denuncia será escrita y contendrá:

1. Nombres del o los socios denunciados;
2. Narración clara y precisa de los hechos;
3. Los documentos e informes en que se sustente; y,
4. Nombres, dirección domiciliaria, firma y el correo electrónico para notificaciones al denunciante.

Receptada la denuncia deberá ser conocida por el Consejo Administración en el término máximo de 5 días y será remitida al Consejo de Vigilancia requiriéndole que se inicie el procedimiento sancionador.

El Presidente del Consejo de Vigilancia solicitará al denunciante que, en el término de 3 días, comparezca a la Secretaría de dicho organismo para realizar el reconocimiento de su firma y rúbrica; en caso de que no comparezca en el día y hora señalado o se negare, se desechará la denuncia, dejando constancia de todo lo actuado en el archivo del Consejo de Vigilancia.

Incluido por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 17.- Etapa acusatoria.- Reconocida la denuncia, el Presidente del Consejo de Vigilancia convocará a una sesión extraordinaria, para tratar como único punto del orden del día el análisis de la denuncia, la cual deberá efectuarse dentro del término máximo de 3 días contados a partir de la fecha del reconocimiento.

El Consejo de Vigilancia en el término de 5 días contados a partir de la sesión indicada en el párrafo anterior, deberá emitir su dictamen acusatorio o abstenerse del mismo; durante este término, podrá solicitar documentos, certificaciones o informes a la Gerencia General, Auditor Interno o Externo, Gerente Financiero o Gerente del Marco de la Cooperativa; de igual manera a cualquier entidad pública o privada la información que requiera; esta información podrá ser incluida como prueba a favor o en contra del denunciado.

En caso de determinarse indicios suficientes que permitan presumir el cometimiento de una infracción al Estatuto Social sancionada con exclusión y la responsabilidad del o los denunciados, serán citados otorgándoles el término de 10 días para su contestación en la que deberán incluir: la exposición de descargos, anuncio de pruebas y correo electrónico para notificaciones.

En el caso de que la denuncia se refiera al incumplimiento reiterado de obligaciones económicas adquiridas frente a la Cooperativa, el Consejo de Vigilancia podrá iniciar un solo proceso por todos los socios denunciados.

En caso de no determinarse indicios se abstendrá y desechará la denuncia disponiendo la comunicación al denunciante en el término de 3 días indicando los fundamentos de hecho y derecho.

A la citación se adjuntará copias certificadas de la denuncia presentada, en caso de ser por la prensa se indicará el lugar en que puede acceder a la misma.

La citación se la realizará por cualquiera de las siguientes maneras:

1. Por escrito, mediante la entrega al socio en persona; en caso de entrega a sus dependientes o familiares mediante 3 comunicaciones en días diferentes que se encontraren en su domicilio;
2. Por correo electrónico, en caso de que haya registrado el mismo en la Cooperativa; o,
3. Por la prensa, en caso de desconocer su domicilio actual, mediante la publicación por una sola vez, en un periódico de circulación en la ciudad en la que el socio haya tenido su último domicilio registrado en la Cooperativa.

Incluido por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 18.- Etapa probatoria.- El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los 3 días posteriores al último día del término otorgado para la contestación a la denuncia, para el conocimiento y resolución respecto de la misma.

Con la contestación a la denuncia o en rebeldía, dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, en el cual se receptorán las pruebas anunciadas o solicitadas en: la denuncia, la contestación a la denuncia, o, el dictamen acusatorio.

La apertura del término de prueba será notificada a las partes indicando que solo se receptorán y evacuarán las pruebas que se hayan anunciado dentro del proceso sancionatorio.

Las pruebas testimoniales serán receptadas ante el seno del Consejo de Vigilancia y se notificará a la parte contraria para que asista en caso de considerarlo necesario; las personas que vayan a rendir su testimonio deberán asistir con un abogado patrocinador.

Incluido por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 19.- Etapa de Alegatos.- Concluida la etapa probatoria la o el Secretaria(o) del Consejo de Vigilancia pondrá en conocimiento de las partes una copia certificada de todo el expediente, verificando que consten todas las pruebas practicadas, solicitando que presente en el término de 3 días sus alegatos finales por escrito en caso de tenerlos al Consejo de Vigilancia.

En caso de que el denunciado no haya contestado a la denuncia o no haya señalado lugar físico o virtual para notificaciones no se entregará el expediente y se continuará con el procedimiento sancionador aún en ausencia del socio o socios denunciados.

El Consejo de Vigilancia dentro del término de 5 días se reunirá para conocer los alegatos finales de las partes y elaboración del Informe final del procedimiento sancionador; dentro del mismo término los remitirá al Presidente del Consejo de Administración conjuntamente con una copia certificada del expediente del procedimiento sancionador.

El Informe final del procedimiento sancionador deberá contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos del socio o socios denunciados.
2. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
3. La constancia de la citación al procedimiento.
4. Los elementos en los que se funda el dictamen acusatorio.
5. Las pruebas practicadas.

6. Los alegatos presentados por las partes.

Recibido el Informe final del procedimiento sancionador, el Presidente del Consejo de Administración convocará a una Asamblea General Extraordinaria para el análisis y resolución respecto de la exclusión, la que deberá sujetarse a los tiempos establecidos en el Represente Reglamento.

Incluido por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 20.- Análisis y resolución de la Asamblea General.- La exclusión será resuelta por la Asamblea General con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los asistentes y con base únicamente en el expediente del Procedimiento sancionador instruido por el Consejo de Vigilancia.

En caso de que el socio o socios denunciados sea Representante a la Asamblea General, no participara de la misma y se convocará a su suplente.

Incluido por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 21.- Apelación.- La resolución de exclusión podrá ser apelada ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días contados a partir de la suscripción del Acta de Imposibilidad de Mediación.

Para este efecto el socio o socios excluidos dentro del término de 3 días de recibida la notificación de exclusión, presentarán el pedido correspondiente al Presidente de la Cooperativa, quien de manera directa derivará el caso a un centro de mediación debidamente acreditado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Incluido por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 22.- Pérdida de la calidad de socio y liquidación de haberes.- La o el Secretario del Consejo de Administración, actuando como Secretaria de la Asamblea General, concluido el término de 3 días contados a partir de la resolución de exclusión y en caso de no existir apelación, pondrá en conocimiento de la Gerencia General la resolución respectiva, para que se ejecute cierre de cuenta y liquidación de haberes; en caso de que existan obligaciones económicas vencidas a favor de la Cooperativa, incluyendo obligaciones castigadas, estas serán deducidas del valor que le corresponda al socio en su liquidación de haberes y serán destinados al abono de dichas obligaciones.

El Gerente General dispondrá se ingrese al sistema informático de la Cooperativa, el listado de los socios excluidos para que se genere una restricción, en el proceso de ingreso de socios.

Incluido por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 23.- Obligación de cumplimiento de obligaciones económicas no deducidas.- La pérdida de calidad de socio por exclusión y la correspondiente liquidación de haberes con la deducción de deudas con los valores que se generen, no exime, ni libera del pago de los saldos y demás obligaciones económicas vigentes que mantenga el socio o socios excluidos de cualquier tipo con la Cooperativa; por lo que deberán ser pagadas en los términos previstos en los documentos que los sustenten y en caso de incumplimiento se ejecutarán las acciones judiciales para la recuperación.

Incluido por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 24.- Derecho a la defensa.- La Cooperativa no podrá sancionar a ninguna Socia o Socio sin que éste haya tenido la oportunidad de presentar su defensa ante el Consejo de Administración en el caso de faltas leves y graves; y, ante el Consejo de Vigilancia en el caso de faltas muy graves.

TITULO II: ESTRUCTURA INTERNA Y GOBIERNO

CAPITULO I. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA

Art. 25.- Órganos de Dirección, de Administración y de Control.- Conforme a lo establecido en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Estatuto Social, los organismos de dirección, administración y control de la Cooperativa son:

1) DE DIRECCIÓN:

- a) Asamblea General de Representantes;
- b) Consejo de Administración;

2) DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Consejo de Administración; y,
- b) Gerencia General.

3) DE CONTROL:

- a) Consejo de Vigilancia;
- b) Auditoría Interna; y,
- c) Auditoría Externa.

Art. 26.- Comisiones especiales y Comités técnicos.- El Consejo de Administración mediante aprobación de Reglamentos o Manuales podrá conformar las Comisiones

permanentes, ocasionales o los Comités Técnicos de apoyo o asesoría que requiera para el mejor funcionamiento de la Cooperativa; en tales Reglamentos o Manuales constarán la modalidad de conformación, los deberes, responsabilidades y atribuciones específicos de cada uno.

En caso de que, los integrantes de las Comisiones o Comités no sean Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, el Gerente General o Empleados de la Cooperativa, percibirán una retribución económica determinada en los Reglamentos respectivos o por el Consejo de Administración, los miembros de estas comisiones serán personal y pecuniariamente responsable de sus actos.

De manera obligatoria se conformará la Comisión de Educación, formación e información, que estará integrada y tendrá las atribuciones según lo establecido en el presente Reglamento.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre del 2018.

CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 27.- Conformación.- La Asamblea General estará conformada por el número de Representantes de las y los Socios establecidos en el Art. 14 del Estatuto Social y serán elegidos conforme a lo previsto en el Reglamento de Elecciones, los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán considerados como miembros natos, tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Los Representantes a la Asamblea General que tengan vencidas sus obligaciones de cualquier naturaleza por más de treinta días, no podrán participar en las sesiones, debiendo convocarse en su reemplazo al Suplente, sin que ello implique la pérdida de la calidad de Representante del Principal.

La Secretaria o Secretario de la Cooperativa previo a la convocatoria a Asamblea solicitará al Gerente General la certificación del cumplimiento de obligaciones económicas de los Representantes.

Los Representantes de las y los Socios participarán de manera obligatoria de las Asambleas informativas que realizará la Cooperativa en cada Oficina, en la que darán a conocer a las socias y socios que representan las resoluciones adoptadas por la Cooperativa en las Asambleas Generales y, a su vez deberán dar a conocer en el seno de ésta la posición adoptada por las y los socios que representan.

Art. 28.- Atribuciones.- Además de lo establecido en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Art. 17 del Estatuto Social, son deberes y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Resolver en única y última instancia sobre los reclamos o conflictos que involucran a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, para lo cual se observará el debido proceso establecido en el Código de las Buenas Prácticas de Gobierno Cooperativo;
- b) Pedir cuentas al Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerente General cuando lo considere necesario, sobre asuntos relacionados con la gestión institucional, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- c) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos; así como, los contratos para la adquisición de servicios, siempre que los montos superen el 3% del patrimonio de la Cooperativa y en estricto cumplimiento del Reglamento de Gestión de Adquisiciones;
- d) Nombrar Comisiones especiales: permanentes o temporales, para la ejecución de labores específicas en el ámbito de su competencia, siempre que no se contrapongan con las funciones establecidas a otros organismos de la Cooperativa; y,
- e) Las demás que establezca el presente Reglamento.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 29.- Los Representantes a la Asamblea General tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente que rige el sistema financiero popular y solidario, el Estatuto y la reglamentación interna de la Cooperativa.
- b) Presentar al Presidente de la Cooperativa proyectos de reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de competencia de la Asamblea General.
- c) Dar a conocer a las socias o socios de la provincia o agencia por la cual fue elegido, las resoluciones adoptadas en la Asamblea General conforme al procedimiento establecido por la Cooperativa, dentro de los 15 días posteriores a la realización de Asambleas y en coordinación con el Jefe de Agencia u Oficina Operativa que corresponda.
- d) Recibir capacitación en los ámbitos de competencia de la Asamblea General.
- e) Actuar dentro y fuera del seno de las Asamblea General con respeto, lealtad, cuidado y protección del buen nombre de la Cooperativa;
- f) No cometer actos que afecten la estabilidad económica y el prestigio de la Cooperativa.
- g) Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad de imagen de la Cooperativa.

- h) Dar a conocer con la debida motivación jurídica y bajo su responsabilidad todo acto que atente contra la normativa legal vigente respecto a la gestión de la Cooperativa, a través de un documento escrito dirigido a la Presidencia.
- i) Participar en los eventos organizados por la Cooperativa en la jurisdicción de cual fue elegido.
- j) Integrar las Comisiones Especiales en las cuales se traten asuntos de interés de la jurisdicción que representen.

Incluido por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre del 2018.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 17 de diciembre del 2020.

Art. 30.- Pérdida de la calidad de Representante por morosidad.- El Representante a la Asamblea General que incurriere en morosidad por obligaciones económicas directas con la Cooperativa por más de noventa días o que se le haya iniciado una acción judicial de cobro en esta o en otras Instituciones del Sistema Financiero Nacional, perderá esa calidad y será reemplazado por el suplente que corresponda, quien actuará por el resto del período para el cual fue elegido.

Corresponde al Gerente General verificar previo a cada Asamblea el cumplimiento de esta disposición y comunicar al Consejo de Administración para la correspondiente notificación al Representante incurrido en la situación referida, previo a la pérdida de la calidad de Representante se le notificará para que en el plazo de 10 días presente las justificaciones que creyere pertinente.

CAPITULO III. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES, SEDE Y CONVOCATORIA

Art. 31.- Clases y sedes de la Asamblea General.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias, extraordinarias e informativas.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Presidenta o Presidente y se llevará a cabo en forma obligatoria dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico anual, para resolver sobre los Informes de Gestión o Dictámenes correspondientes al año inmediato anterior del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente General, Auditoría Interna y Auditoría Externa, los estados financieros y el Balance Social; decidir respecto de la distribución de los excedentes; y, cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día de acuerdo a la convocatoria, se tratarán las comunicaciones recibidas siempre y cuando hayan sido dirigidas a la Asamblea General. En las Asambleas Extraordinarias se tratarán solo los puntos establecidos en la convocatoria, para su inclusión deberán ser conocidos y resueltos previamente por el Consejo de Administración, en caso de que la resolución sea no convocar, se comunicará

y justificará del particular ante quien lo solicitó y al Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las otras formas de convocatoria a las que tenga acceso el solicitante.

En la convocatoria y realización de las Asambleas Generales se cumplirá de manera obligatoria con las Regulaciones y Resoluciones emitidas por los organismos públicos de Regulación y Control.

Las Asambleas Informativas tendrán por objeto, únicamente informar a los socios o Representantes asuntos relevantes de la Cooperativa; el Presidente calificará los asuntos relevantes que constarán en el Orden del Día, sobre los cuales no se tomarán resoluciones y serán convocadas y dirigidas de la misma manera que las demás asambleas

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art 32.- Tipos de Asambleas.- Las Asambleas Generales se realizarán de manera presencial o virtual, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Asambleas generales presenciales.- Son las que realizan con la presencia física de todos los miembros de la Asamblea, en el lugar determinado en la convocatoria.
- b) Asambleas generales virtuales.- Son las que realizan a través de medios tecnológicos, sin que se requiera la presencia física de ninguno de los miembros de la Asamblea en un lugar determinado; para su validez se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Que conste expresamente en la convocatoria a la Asamblea, que la celebración será de forma virtual.
2. Que se garantice y asegure por parte del Presidente o quien la convoque que se ejecute la voluntad de la Asamblea con el medio tecnológico empleado, permitiendo que los Representantes concurren en forma simultánea e ininterrumpida y en tiempo real, tanto en la comunicación como en el envío y recepción de datos; y,
3. Que el medio tecnológico empleado permita a todos Representantes asistentes a la reunión, intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente presentes, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, los que se adjuntarán como documentos habilitantes de las Actas suscritas.

Estos elementos deberán ser certificados por la Secretaria de la Asamblea, Gerente del Marco Legal y el Oficial de Seguridad de la información de la Cooperativa.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art.- 33 Solicitud de Asambleas.- Se podrá solicitar la convocatoria a asamblea general al Presidente de la Cooperativa, por parte del consejo de vigilancia, por el representante legal o por, al menos, el 30% de los representantes, el plazo máximo para su celebración

será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, si pese a la solicitud planteada en los términos indicados, la convocatoria a asamblea general no se efectuare, convocará el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del consejo de vigilancia. En todo caso, la asamblea general se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado.

De no cumplirse lo determinado en el inciso precedente, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, en este último caso, será presidida por un director de debates, designado de entre los representantes asistentes a la asamblea o a la junta.

Art. 34.- Publicación y contenido de la convocatoria.- La convocatoria a Asamblea General se realizará con al menos 5 días de anticipación, sin contar con el día de la publicación ni con el de la realización de la Asamblea y contendrá lo siguiente:

- a) La determinación de la clase de Asamblea: Ordinaria, Extraordinaria o Informativa; especificando si se realizara de manera presencial o virtual;
- b) La dirección exacta del lugar donde se realizará la Asamblea;
- c) La fecha y hora de inicio de la Asamblea;
- d) El orden del día con la indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
- e) La información necesaria y la dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de las y los socios los documentos o informes a discutirse;
- f) La indicación expresa sobre el quórum de instalación;
- g) La identificación de los medios por los cuáles pueden dirigirse las justificaciones por inasistencia; y,
- h) La firma física o electrónica, del Presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la Secretaría de la Cooperativa o de quien convoque.

La convocatoria a las Asambleas Generales se realizará por medios electrónicos, mediante mensajes enviados desde aplicación de telefonía celular que utilice la Cooperativa para comunicación permanente con los Representantes; y por correos electrónicos enviados a la dirección autorizada previamente por los miembros de la Asamblea para recibir comunicaciones inherentes a su calidad de Representante a la Asamblea General. La Secretaria o Secretario de la Cooperativa deberá dejar constancia de la confirmación del envío y recepción en la memoria de la Asamblea.

En caso de que Asamblea sea virtual además se deberá indicar expresamente la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto; además se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados

con los puntos a tratarse; y, se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para el registro del quorum y para las votaciones.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 35.- Justificaciones de inasistencia.- En caso de que las personas mencionadas en el último párrafo del artículo anterior no pudieran asistir a la Asamblea General debidamente convocada, deberán presentar su justificación mediante comunicación escrita entregada físicamente o por medios electrónicos, para resolución del Presidente de la Cooperativa hasta 48 horas antes de la instalación, en este caso actuará el suplente o subrogante respectivo.

En casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados, la justificación escrita se podrá presentar hasta en un plazo de 72 horas después de la instalación de la Asamblea, ésta será resuelta por el Consejo de Administración. Si el caso fortuito o de fuerza mayor, imposibilita suscribir la justificación al obligado, se podrá hacer a través de un tercero.

De no cumplirse la presentación de la justificación en las condiciones mencionadas en este artículo, perderá automáticamente, su calidad de Representante, lo que será notificado por la Presidencia, una vez verificado el incumplimiento de acuerdo al registro de Secretaría de la Asamblea y resuelto por el Consejo de Administración, en el caso de los demás convocados que no sean Representantes establecidos en el último párrafo del artículo anterior a la Asamblea serán sancionados con el 10% de la retribución económica que perciban y en el caso de reincidir serán removidos de sus cargos.

Art. 36.- De los expedientes.- La Presidenta o Presidente de la Cooperativa pondrá a disposición de los Representantes de las y los Socios que lo solicitaren en el mismo plazo para la publicación de la Convocatoria, todos los documentos e informes que se discutirán en las Asambleas, para lo cual se elaborará una memoria debidamente numerada y foliada, éstas serán entregadas por medios electrónicos y físicamente a quien los solicitare.

CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO DE LAS ASAMBLEAS

Art. 37.- Dirección.- La dirección, instalación y clausura de la Asamblea estará a cargo de la Presidenta o Presidente y en su ausencia a cargo de la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de también faltar éste, estará a cargo del primer vocal del Consejo de Administración.

Art. 38.- Quórum.- El quórum mínimo para declararse constituida la Asamblea General será con la presencia física o virtual dependiendo del tipo de Asamblea de la mitad más uno de los Representantes, en caso de no existir el número requerido, ésta se instalará una hora después con el número de Representantes presentes que no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del número establecido en el Estatuto. De persistir la ausencia

de quórum la Presidenta o Presidente fijará nueva fecha y hora para la Asamblea en un máximo de treinta días.

La constatación del quórum será responsabilidad de la Secretaria o Secretario de la Asamblea General y en ausencia de éste, la Asamblea encargará estas funciones al primer Vocal del Consejo de Administración.

En las Asambleas de tipo virtual, la o el Secretario realizará el registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico, el que corresponderá al registrado por cada Representante en la Cooperativa para estos efectos, conforme vayan integrándose a la Asamblea virtual hasta la hora de inicio, para lo cual los Representantes deberán remitir al correo electrónico señalado en la Convocatoria su confirmación de asistencia. El secretario con el registro efectivo de los asistentes hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente o quien dirija la Asamblea.

De no lograrse el quórum de instalación, los integrantes que no asistan serán sancionados pecuniariamente con el 10% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha de la convocatoria.

Cuando en el desarrollo de las Asambleas el número de integrantes asistentes disminuya en un 50% del total de integrantes, se suspenderá la misma y se convocará nuevamente en un plazo no mayor a 15 días; en este caso, los miembros responsables de la suspensión de la Asamblea serán sancionados de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 39.- Instalación.- Una hora después de instalada la Asamblea General no se aceptará la participación de ningún Representante, Directivo o personas convocadas a la Asamblea, sin que ello le exima de su derecho de justificación en los términos de este Reglamento.

Art. 40.- Orden del Día.- La consideración para la aprobación del Orden del Día, será en función de los asuntos puntualizados en la Convocatoria de la Asamblea General de Representantes; una vez instalada, de requerirse la modificación del orden de los puntos, será aceptada con el voto favorable de las dos terceras partes del quórum

No se podrán realizar inclusiones de puntos no establecidos en la Convocatoria, en caso de que algún miembro requiera la inclusión de un punto a tratarse en Asamblea General, deberá solicitarlo al Presidente de la Cooperativa, quien pondrá en conocimiento del Consejo de Administración y dará contestación al solicitante en el término de 08 días, sin perjuicio de que pueda solicitar la realización de Asamblea conforme las estipulaciones para convocatoria a Asamblea Generales que constan en el presente Reglamento.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre del 2018.

Art. 41.- Intervenciones.- Por cada punto del orden del día, cada integrante que pida el uso de la palabra tendrá derecho a una primera intervención, de máximo cinco minutos y una segunda de máximo tres; sólo intervendrá por tercera ocasión, hasta tres minutos, en el caso de haber sido aludido o dueño de una moción.

En el caso de análisis y aprobación de Reglamentación, la intervención será por cada tema en discusión. El control de este procedimiento lo ejercerá la Secretaria o Secretario de la Asamblea y comunicará a quien dirige la Asamblea los tiempos establecidos.

Art. 42.- Mociones.- Las mociones deben ser presentadas por los integrantes de la Asamblea General y se relacionarán estrictamente con el punto que se esté tratando caso contrario quien dirija la Asamblea quitará el uso de la palabra y calificará la pertinencia de la moción, previo a la solicitud de apoyo. Para ser discutida la moción, ésta debe tener el apoyo de al menos 2 de sus integrantes.

Art. 43.- Resoluciones.- Las Resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría, según la modalidad requerida por la normativa jurídica vigente o la que solicite la Asamblea para cada asunto para lo cual se considerará:

- a) **Mayoría Simple.-** Cuando la resolución es adoptada con más de la mitad del total de integrantes asistentes, siempre y cuando exista el quórum requerido, en el caso de que luego de dos votaciones seguidas sobre un mismo tema, no se ha cumplido la condición de mayoría simple, se adoptará la resolución por mayoría numérica en una tercera votación, siempre y cuando exista el quórum requerido;
- b) **Mayoría Absoluta.-** Cuando la resolución es adoptada con más de la mitad del total de integrantes a la Asamblea General establecido en el Estatuto Social, siempre y cuando exista el quórum estatutario;
- c) **Mayoría Especial.-** Cuando las resoluciones deben adoptarse con al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea establecido en el Estatuto Social;
- d) **Unanimidad.-** Cuando las resoluciones son adoptadas por todos los Representantes asistentes a la Asamblea ésta será expresada de manera verbal por los asistentes y manteniendo su mano derecha levantada.

Art. 44.- Votación.- La votación de los integrantes de la Asamblea General puede ser de manera física o virtual de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Votación simple.-** Cuando los integrantes expresan su voluntad, alzando la mano;
- b) **Votación nominativa.-** Cuando los integrantes, expresan su voto de uno en uno en forma verbal, con o sin intervención o preámbulo;
- c) **Votación secreta.-**

- 1.- En las Asamblea presenciales.- Por escrito en papeletas específicamente elaboradas para cada votación de manera reservada y personal; y,
 - 2.- En las Asambleas virtuales.- Mediante procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las Actas e incorporados a los libros correspondientes.
- d) **Votación en blanco.**- Es una voluntad de indecisión, esta votación se sumará a la mayoría de los votos;
- e) **Votación nula.**- Es la voluntad de rechazo a una propuesta y no se suma a la mayoría de los votos;
- f) **Votación de abstención.**- Es la voluntad de falta de expresión, no se suma a la mayoría de los votos, solamente se aceptará la abstención cuando exista conflicto de intereses.

Para la aprobación del orden del día será por votación simple.

El Presidente de la Cooperativa instruirá a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, abstenerse de votar en la aprobación de sus informes, balances o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias; él o la Secretaria de la Asamblea incorporará en la redacción de las resoluciones la abstención señalada.

Iniciadas las votaciones se suspende el debate de cualquier tema, por tanto quien dirija la Asamblea no otorgará la palabra por ningún concepto y ningún integrante podrá abandonar la sala de sesiones.

En caso de empate quien dirija la Asamblea tendrá voto dirimente.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 45.- Resoluciones y reconsideración.- Las resoluciones de cada punto del orden del día serán leídas por la Secretaria o Secretario previo a la votación establecida y su texto íntegro sin alteraciones será insertado en el Acta.

Una resolución puede ser reconsiderada por una sola vez en la misma Asamblea con la aprobación mediante mayoría especial.

Art.- 46.- Impugnación de resoluciones.- Los representantes asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro de término de cinco (5) días contados desde la fecha en

que se celebró la Asamblea, podrán impugnar las Resoluciones ante la Superintendencia de economía popular y solidaria en los siguientes casos:

- a) La asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
- b) Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el Estatuto social;
- c) Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
- d) El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
- e) La inobservancia de las disposiciones de las Regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulaciones Monetaria y Financiera para el desarrollo de Asambleas Generales.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 47.- Actas.- De las sesiones de las Asambleas Generales se levantarán Actas suscritas por la Presidenta o Presidente y la Secretaria o el Secretario, conjuntamente con el registro de asistencia y el expediente foliado y certificado con los documentos sobre los temas tratados.

Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea.

La Actas se identificarán con un número secuencial que contenga el año y número que le corresponda, la documentación de las Asambleas Generales estará bajo custodia y responsabilidad de la Secretaria o Secretario de la Cooperativa.

Las Actas serán digitalizadas e ingresadas al Sistema informático de documentos de la Cooperativa y serán de libre acceso para los integrantes de la Asamblea, Gerente General y Auditor Interno y Externo.

Art. 48.- Contenido de las Actas.- Las actas de la asamblea general contendrán, al menos lo siguiente:

- 1) La denominación de la cooperativa, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
- 2) Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates y del secretario;
- 3) La constatación de quórum, indicando el número de asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes, debidamente firmado;

- 4) El orden del día;
- 5) El resumen de los debates;
- 6) El texto de las mociones;
- 7) Los resultados de las votaciones;
- 8) La hora de clausura de la asamblea; y;
- 9) La constancia de aprobación del acta sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente o director de debates y secretario.

CAPITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Art. 49.- Sanciones de los Representantes de la Asamblea General.- La Presidenta o Presidente podrá solicitar a la Asamblea General, se sancione a los integrantes de la Asamblea General con la suspensión temporal mediante la no convocatoria a la próxima Asamblea y la Asamblea que se encuentra incurriendo, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Representante asista a la Asamblea en aparente estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y/o sicotrópicas;
- b) Cuando la justificación de inasistencia no sea presentada antes de las 48 horas establecidas para la realización de la Asamblea;
- c) Cuando el Representante abandone la Asamblea sin autorización y por un lapso superior a los treinta minutos consecutivos o una hora acumulada durante el desarrollo de Asamblea o más de dos veces, inclusive si el abandono es justificado; o si saliera en el momento mismo de una votación; o si estuviera atrasado injustificadamente por más de una hora desde el inicio de la Asamblea;

En caso de reincidencia será sancionado con la prohibición de participar en las próximas elecciones; previo el derecho a la defensa conforme lo indique el Código de Buen Gobierno Cooperativo.

Art. 50.- Del conflicto de intereses.- Los Representantes a la Asamblea General deberán evitar obligatoriamente el conflicto de intereses, para no favorecerse de situaciones particulares en las resoluciones que adopten, para lo cual estarán obligados de informar a la Asamblea sobre este hecho con la finalidad de que ésta resuelva lo más favorable para la Cooperativa.

De verificarse que alguna de las resoluciones le ha favorecido por tener algún tipo de interés no comunicado a la Asamblea General, perderá automáticamente su condición de Representante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar y la devolución de los valores percibidos de ser el caso.

CAPITULO VI. INGRESO DE LAS COMISIONES GENERALES A LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Art. 51.- Comisiones generales de Socios.- La Asamblea General podrá recibir comisiones generales de Socios, previamente calificadas por el Consejo de Administración, para participar con su opinión sobre los asuntos inherentes al o los puntos constantes en el orden del día, previa la recepción de la solicitud correspondiente, mínimo hasta con 48 horas de anticipación a la ejecución de la Asamblea y con la autorización de ingreso por escrito, emitida por lo menos con 24 horas de anticipación a la ejecución de la Asamblea.

Art. 52.- Orden de ingreso.- En caso de autorizarse el ingreso a Asamblea General de más de una Comisión General, la Presidenta o Presidente establecerá el orden de ingreso de estas comisiones.

Art. 53.- Tiempo de la Comisión.- Cada una de las comisiones generales tendrá un tiempo máximo de 15 minutos para exponer ante la Asamblea, de la exposición se dejará constancia por escrito y luego abandonarán el recinto de la Asamblea.

TITULO III: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPITULO I. DE LA ELECCIÓN

Art. 54.- Elección.- La elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se sujetará a lo previsto en el Estatuto Social y Reglamento de Elecciones.

En el caso de que el período para el que fueron electos Representantes no coincida con el tiempo para el cual han sido designados Vocales Principales de los Consejos de Administración o de Vigilancia, prevalecerá este último y para los suplentes prevalecerá el período de elección como Representantes.

Art. 55.- Subrogación.- Los vocales suplentes subrogarán temporalmente a su Principal cuando éste lo solicite por escrito a la Presidenta o Presidente de cada Consejo, el vocal subrogante percibirá la parte proporcional de la dieta según el Reglamento respectivo, no podrán superar de 6 no consecutivas las sesiones asistidas mediante subrogación anualmente, de ser este el caso el vocal principal perderá tal calidad y el suplente ocupará su lugar de manera automática por el tiempo que falte para el periodo elegido, de igual manera se aplicará cuando el vocal no asista a 3 sesiones consecutivas,

El suplente del Presidente de uno de los Consejos, no podrá asumir esta dignidad ingresando al consejo respectivo en calidad de vocal subrogante debido a que las funciones de Presidencia las asumirá la vicepresidenta o el vicepresidente para el caso del Consejo de Administración o el primer vocal para el caso del Consejo de Vigilancia; las demás

dignidades se recorrerán de acuerdo a la jerarquía excepto el caso de Secretario del Consejo de Vigilancia.

Art. 56.- Renuncias.- La renuncia de los Vocales Principales o Suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, será conocida y aceptada por el seno Del Consejo al que pertenecen quienes procederán a posesionar al suplente previa la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, trámite que estará a cargo del Gerente General, esta posesión será informada en la siguiente Asamblea de Representantes.

Art. 57.- Remoción de los vocales de los Consejos.- En caso de rechazo de los informes de gestión de los vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia mediante mayoría especial y votación secreta, estos serán removidos de sus cargos y se posesionará a los suplentes quienes deberán elegir a su Presidente e iniciar el proceso de convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de los nuevos suplentes.

En caso de que un vocal de ambos Consejos sea removido por incumplimiento de la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario, el Estatuto Social o el presente Reglamento a partir de la resolución correspondiente y siempre que se haya garantizado el debido proceso, cada Consejo posesionará al vocal suplente por el tiempo que reste para terminar el periodo, debiendo llevar a cabo en la próxima Asamblea General Ordinaria, la elección de los vocales suplentes que se requiera.

CAPITULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 58.- Atribuciones y deberes del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración está al servicio de las y los socios y responde a sus inquietudes y necesidades.

Además de las establecidas en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Art. 22 del Estatuto Social son atribuciones y deberes del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Aprobar el Plan Estratégico, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual antes del 15 de diciembre del año anterior al de su ejecución y llevarlos a conocimiento de la Asamblea General antes del inicio del ejercicio económico que corresponda a tal aprobación.
- b) Aprobar las reformas de Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto Anual, siempre que estas últimas no superen el 25% del presupuesto conocido por la Asamblea, caso contrario se deberá llamar a una Asamblea General Extraordinaria;
- c) Fijar metas claras y precisas sobre el crecimiento institucional en todos sus ámbitos, señalando puntualmente los procedimientos a utilizarse para la evaluación trimestral de los logros;

- d) Implementar inmediatamente correctivos, procediendo a sesionar en forma extraordinaria si fuere del caso, cuando se presentaren quejas o evidencias de deterioro en la atención a las o los socios o sobre la gestión administrativa;
- e) Conocer y aprobar esquemas de administración, que incluya procedimientos para la gestión y control de riesgos integrales;
- f) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles o la enajenación o gravamen total o parcial de ellos; así como, los contratos para la adquisición de servicios, siempre que los montos no superen el 3% del patrimonio de la Cooperativa y en estricto cumplimiento del Reglamento de Gestión de Adquisiciones;
- g) Conocer y resolver respecto del Informe mensual de gestión del Gerente General de la Cooperativa dentro de los 30 días posteriores a la finalización del mes objeto del Informe.
- h) Aprobar las líneas de crédito que requiera la Cooperativa que sean destinados para el otorgamiento de créditos a los socios.
- i) Aprobar las operaciones de compra y venta de cartera que realice la Cooperativa, dentro de su objeto social.
- j) Conocer y aprobar los procesos de titularización de cartera de crédito de la Cooperativa.
- k) Todas las atribuciones y deberes establecidos se deberán cumplir con las disposiciones y regulaciones específicas establecidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás Organismos públicos de Control que correspondan.
- l) Actuar con la máxima severidad y en forma inmediata, cuando en cualquier instancia Directiva se hayan presentado hechos que deterioren la imagen institucional, o incluso de agresión de palabra o de obra, siempre ajustando e invocando la normativa legal vigente y precautelando el derecho a la defensa;
- m) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o el proceso de retiro de Socias o Socios, facultad que podrá ser delegada a los Jefes de Oficinas Operativas;
- n) Nombrar al Gerente General, fijar su retribución económica y determinar las causales y sanciones que deberán estar expresamente estipuladas en el Código de Buen Gobierno Cooperativo para lo cual deberá aplicar mecanismos de selección rigurosos y evaluación de las competencias de los candidatos, de ser el caso podrá contratar los servicios externos de empresas especializadas en selección de ejecutivos de niveles Gerenciales;

- o) Solicitar cuentas al Gerente General cuando lo considere necesario;
- p) Nombrar a los miembros de las Comisiones o Comités que sean de su competencia y verificar que se mantengan en funciones conforme a la reglamentación específica;
- q) Conocer y resolver el Plan de Trabajo e Informe Anual de la Unidad de Cumplimiento previo criterio del Comité de Cumplimiento y conocimiento del Gerente General;
- r) Designar a la firma calificadora de riesgos, a partir de la propuesta presentada por el Comité de Administración Integral de Riesgos;
- s) Aprobar el Plan de emergencia ambiental en relación a las actividades y servicios que brinda, que contemplen situaciones de riesgo catastrófico;
- t) Conocer y resolver el informe anual de Transparencia de la Información, el informe anual que presente el Comité de Administración Integral de Riesgos y el Comité de Cumplimiento;
- u) Aprobar los planes anuales de Auditoría Interna previo criterio del Consejo de Vigilancia;
- v) Suspender los derechos de participación en elecciones internas de las Socias o Socios siguiendo el debido proceso establecido en el Código de Buen Gobierno Cooperativo, entendiéndose como derecho político el de elegir y ser elegido;
- w) Resolver los casos de sanción de las Socias o Socios y los conflictos que se presenten al interior de la Cooperativa, siempre que no estén inmersos los Vocales de este Consejo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento, de que los conflictos se produzcan entre los vocales del Consejo serán conocidos y resueltos por la Asamblea General;
- x) Conocer las comunicaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las Regulaciones de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario que le sean dirigidas y disponer el cumplimiento de las disposiciones, observaciones o recomendaciones;
- y) Contratar asesores técnicos especializados externos cuando requiera tomar decisiones trascendentales cuando no cuenta con el soporte técnico suficiente de los empleados de la Cooperativa;
- z) Aprobar los programas de Servicios no Financieros de carácter social;
- aa) Conocer y resolver trimestralmente de la gestión de las Comisiones y de los Comités;

- bb) Dictar el Reglamento Orgánico funcional interno de la Cooperativa y mantener una permanente coordinación con el Gerente General y todos los demás organismos de la Cooperativa;
- cc) Presentar en su informe anual de gestión la rendición de cuentas de su mandato; y,
- dd) Convocar al Gerente General con voz informativa, a sus sesiones, salvo que excepcionalmente se disponga lo contrario.

Incluido por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

CAPITULO III. DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE

Art. 59.- Atribuciones y deberes.- Además de lo establecido en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Art. 33 del Estatuto Social, la Presidenta o Presidente de la Cooperativa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Conocer las comunicaciones que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remita e informar de inmediato del contenido de las mismas al Consejo de Administración y cuando corresponda a la Asamblea General;
- b) Asistir personalmente o delegando a otro miembro del Consejo de Administración para que en representación de la Cooperativa actúe en los Organismos de Integración Representativa o Económica u otros similares;
- c) Velar estrictamente por la armonía de todos y cada uno de los organismos y las o los socios de la Cooperativa;
- d) Mantener amplia coordinación con el Gerente General sobre los asuntos administrativos, económicos y financieros;
- e) Propiciar la permanente planificación y la aplicación de políticas coherentes sustentadas en el desarrollo local para el crecimiento organizativo Institucional sostenido;
- f) Promover la permanente capacitación y motivación de Directivos y Socias o Socios;
- g) Vigilar estrictamente el mantenimiento y fortificación de la imagen institucional de la
- h) Cooperativa;
- i) Por lo menos una vez cada mes deberá sesionar con el Consejo de Vigilancia, con la finalidad de orientar el cumplimiento de sus funciones y mantener la fluidez comunicativa entre ambos Consejos;

- j) Presentar a la Asamblea General en el informe de Gestión del Consejo de Administración anual, el balance social e informe de Responsabilidad Social y Buen Gobierno Cooperativo, el mismo que debe incluir el comportamiento de la Gobernabilidad en la Cooperativa y debe ser publicado en la página Web;
- k) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los cheques o transferencias de las cuentas que posee la Cooperativa en Instituciones Financieras;
- l) Incluir en el Informe anual de Gestión las dietas percibidas por los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- m) Las demás atribuciones establecidas el presente Reglamento.

CAPITULO IV. DE LA VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE

Art. 60.- Atribuciones y deberes.- La Vicepresidenta o Vicepresidente de la Cooperativa cumplirá las funciones que le sean encargadas por la Presidenta o el Presidente, sin necesidad de la autorización del Consejo de Administración siempre y cuando estén dentro de las atribuciones y deberes de éste y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración. Ejercerá la representación en los Organismos de Integración.

El Vicepresidente será quien mantenga la firma conjunta para la suscripción de cheques y cuentas en instituciones financieras nacionales e internaciones en las que la Cooperativa tenga relación comercial y/o financiera.

En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad de la o el Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, mientras dure esta. En caso de ausencia definitiva de la Presidenta o Presidente asumirá la Presidencia por el tiempo que le resta por cumplir el cargo. Este reemplazo no será considerado el momento de la reelección como un periodo.

CAPITULO V. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 61.- Atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia.- Además de las establecidas en la normativa que rige el Sistemas Financiero Popular y Solidario y el Art. 25 del Estatuto Social, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- a) Emitir el informe anual a la Asamblea General de Representantes, sobre su gestión, cumplimiento de funciones, responsabilidades, calidad de los sistemas de control interno; el seguimiento a las observaciones de los informes de Auditoría Interna y Externa; de la Superintendencia y la resolución de los conflictos de intereses;

- b) Emitir criterio sobre los planes anuales de Auditoría Interna y vigilar su cumplimiento;
- c) Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales, los controles operacionales y financieros establecidos para asegurar transparencia en la gestión de la Administración y desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
- d) Coordinar las actividades entre las instancias del sistema de control interno para incrementar la eficiencia, eficacia y economía del control, evitando superposiciones o reiteración de acciones;
- e) Velar por que el Auditor Interno cuente con la independencia y los recursos necesarios para ejecutar sus labores;
- f) Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones de los Auditores Interno, Externo y de la Superintendencia sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia General, tendientes a superar tales debilidades;
- g) Conocer y analizar conflictos de interés que pudieran contrariar principios de control interno e informar al Consejo de Administración;
- h) Conocer y observar acerca del cumplimiento de las políticas institucionales Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto anual y de las disposiciones legales y normativas, por parte del Gerente General;
- i) Requerir al Auditor Interno, revisiones específicas sobre situaciones que a su criterio, sean necesarias o que exija el Consejo de Administración;
- j) Mantener obligatoriamente una permanente coordinación con el Consejo de Administración y el Gerente General de la Cooperativa;
- k) Entregar al Consejo de Administración un informe mensual de su análisis sobre la Cooperativa;
- l) Efectuar trimestralmente un control y análisis de la cartera de créditos vencida así como de los intereses en mora, informando al Consejo de Administración sobre los resultados, para que proceda a implementar correctivos en caso de así sugerir los informes;
- m) Solicitar al Gerente General, considerando su ámbito de acción, los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones;
- n) Comunicar al Consejo de Administración sus resoluciones, observaciones y recomendaciones;

- o) Emitir opinión al Consejo de Administración sobre los informes financieros y presupuestarios mensuales; y, sobre la evaluación trimestral al Plan Operativo, presentados por el Gerente General;
- p) Iniciar el proceso por faltas muy graves de las o los Socios cuando sea requerido por el Consejo de Administración, siempre que los implicados no sean Vocales de este Consejo, de ser así actuará el suplente; y,

Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Art. 62.- Requisitos.- Los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia mantendrán la calidad de tales durante el periodo para el cual fueron elegidos, de conformidad con los requisitos definidos en el Estatuto Social y Reglamento de Elecciones y no incurran en las prohibiciones para ser Representante establecidas en el referido Reglamento.

De manera obligatoria los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia deberán presentar anualmente una declaración jurada de bienes y situación financiera, para el control y prevención de lavado de activos.

Los vocales de los Consejos no podrán ausentarse del país por más de 3 meses, de superar el tiempo indicado perderán su calidad de vocales y se iniciará un proceso de remoción a cargo del Consejo de Vigilancia.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre del 2018.

Art. 63.- Falta de calificación por la Superintendencia.- Si los Representantes elegidos como vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia no fueron calificados por el Organismo de Control, podrán seguir como Representantes de la Asamblea General en ese período, siempre que mantengan los requisitos para actuar como tales.

Art. 64.- Sesiones.- Las sesiones se llevarán a cabo de manera presencial y/o utilizando medios electrónicos (video conferencia), se deberá dejar evidencia magnética de la participación del vocal, teniendo la obligación de firmar las actas posteriores a la sesión en un tiempo no mayor a quince días.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los vocales principales de los Consejos deberán mantener su domicilio principal en el Ecuador, con la finalidad de que puedan asistir a las sesiones de manera presencial cuando sean convocadas bajo esta modalidad

por el Presidente de cada Consejo y para cumplir con las actividades, designaciones o comisiones debidamente establecidas por los organismos de gobierno de la Cooperativa y los organismos públicos de control.

Todas las sesiones deberán ser grabadas y conservadas por medios electrónicos, sin perjuicio del archivo físico de las Actas; estas deberán ser archivadas de manera digital y constarán de un módulo de gestión electrónico de documentos de la Cooperativa, deberán disponer de las seguridades para evitar la modificación posterior y se sujetarán a las políticas y procedimientos de seguridad de la información de la Cooperativa.

Los vocales de los Consejos contarán con el acceso para su revisión en cualquier tiempo, esta información deberá ser almacenada por al menos el tiempo mínimo establecido por la normativa jurídica vigente.

Serán también de acceso para los integrantes de la Asamblea General, Gerente General, Consejo de Vigilancia, Auditor Interno y Externo, cumpliendo los protocolos de acceso a la información aprobados por la Cooperativa y la normativa jurídica vigente.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre del 2018.

CAPITULO VII. DE LOS SECRETARIOS

Art. 65.- Secretarios de Organismos Directivos, Comisiones y Comités.- Es obligación del Secretario además de lo establecido en el Estatuto Social lo siguiente:

- a) Elaborar las actas con responsabilidad, puntualidad, veracidad y recogiendo la intervención de cada uno de los miembros de los organismos y las resoluciones adoptadas.
- b) Grabar íntegramente, en medios magnéticos, todas las intervenciones y eventos que suceden en las sesiones de la Asamblea General y tomar nota de los acontecimientos;
- c) Custodiar las actas, documentos y respaldos grabados, en el caso que corresponda, del desarrollo de las sesiones y conservar en el archivo del organismo respectivo dentro de las instalaciones de la Cooperativa asignadas para el efecto; y, no podrá entregar originales o copias sin previa autorización de su Presidente;
- d) Emitir las certificaciones que se le requiera debidamente o por autoridad competente; y,
- e) Las demás que establezca el presente Reglamento.

Art. 66.- Secretario de la Cooperativa.- La Secretaria o Secretario del Consejo de Administración será el Secretario de la Cooperativa, además de las atribuciones y deberes establecidos en la normativa que rige el Sistemas Financiero Popular y Solidario y el Art. 34 del Estatuto Social será también responsable de:

- a) Llevar el registro actualizado de la nómina de las Socias y Socios y sus aportaciones con sus datos personales conjuntamente con Gerencia General con apoyo tecnológico a través de medios electrónicos y bajo las normas de seguridad y sigilo de la información;
- b) Comunicar inmediatamente por escrito a los interesados sobre todas y cada una de las resoluciones que adopte el Consejo de Administración o la Asamblea General, cuando se trate de comunicar a todas las y los socios, esta gestión se realizará por intermedio del Gerente General;
- c) Comunicar por escrito y en un plazo máximo de 48 horas al Consejo de Vigilancia y al Gerente General sobre las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración y la Asamblea General en cada una de sus sesiones ordinarias o extraordinarias;
- d) Efectuar con puntualidad en coordinación con el Gerente General el registro de las y los socios ingresados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según las resoluciones y regulaciones vigentes;
- e) Comunicar por escrito y entregar con 72 horas de anticipación a los vocales del Consejo de Administración, toda la información necesaria que requiera ser analizada en las sesiones del Consejo para la toma de decisiones;
- f) Digitalizar todas las actas de las sesiones efectuadas tanto por la Asamblea y el Consejo, una vez que hayan sido legalmente aprobadas y firmadas.
- g) Implementar y mantener un adecuado sistema de archivo del historial y comunicaciones de la Cooperativa; y,
- h) Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPITULO VIII. DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES BIENESTAR SOCIAL Y DEPORTES

Art. 67.- Conformación.- La Comisión de Educación estará conformada por 3 Miembros: 2 Vocales del Consejo de Administración y un Representante a la Asamblea General, de acuerdo a sus perfiles y competencias. Por cada vocal principal se elegirá también un suplente quien actuará en ausencia del Vocal Principal. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

En la primera sesión se elegirá Presidente y Secretario de entre sus miembros quienes ejercerán estas funciones por el tiempo para el que fueren elegidos, pudiendo alternar las dignidades por decisión de sus miembros, siempre y cuando el período no sea inferior a un año o por renuncia.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre del 2018.

Art. 68.- Sesiones.- La Comisión de Educación, sesionará obligatoriamente una vez al mes de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria cuando fuere necesario en función de sus responsabilidades, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente o a petición de dos vocales, con al menos 3 días de anticipación.

En el caso de que uno de los vocales Principales no pueda asistir a la sesión, la Presidenta o Presidente convocará al vocal Suplente de cada Comisión.

Las resoluciones se tomarán con mayoría simple y con el voto de cada Vocal, a favor o en contra.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre del 2018.

Art. 69.- Atribuciones y deberes de la Comisión de Educación.- La Comisión de Educación será la encargada de la educación y formación de los Socios, Representantes a la Asamblea General, los Vocales de los Consejos, Gerente y Empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de la Cooperativa. Sus responsabilidades además de las detalladas en su Reglamento que será aprobado por el Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Promover la educación cooperativista de los Representantes a la Asamblea, Directivos, Socias, Socios y Empleados;
- b) Organizar, coordinar y desarrollar toda clase de actividades relacionadas con la capacitación cooperativista y técnica de las y los Socios, Representantes a la Asamblea General, Directivos y Empleados;
- c) Convocar a los Representantes a la Asamblea General, Directivos y/o Socias o Socios a los eventos de educación, formación e información de acuerdo a la organización respectiva.
- d) Elaborar y distribuir material de educación e información para los socios;
- e) Promover una capacitación preferencial para los niños, niñas y adolescentes;
- f) Mantener y coordinar la publicación de un medio de difusión escrito de la Cooperativa.
- g) Presentar hasta el 30 de noviembre de cada año el plan de formación para el próximo ejercicio.
- h) Evaluar el grado de conocimiento que tienen las y los Socios sobre los principios y valores cooperativos;

- i) Realizar actividades orientadas a educar a las y los Socios acerca de sus derechos y deberes;
- j) Promover a través de la capacitación a las y los Socios, que éstos participen activamente en la Cooperativa;
- k) Programar y realizar actividades orientadas a educar a las y los Socios acerca de temas como Gobernabilidad, Ética y Liderazgo;
- l) Elaborar un cronograma anual de formación para nuevos aspirantes a cargos Directivos;
- m) Coordinar y organizar las Asambleas Generales;
- n) Llevar un registro de las asistencias de las y los Socios a los eventos de educación y capacitación.
- o) Establecer programas de formación y capacitación para los Representantes a la Asamblea General en la normativa legal que rige el sistema financiero popular y solidario, aspectos de orden financiero, administrativo y en prácticas de buen gobierno cooperativo.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre del 2018.

TITULO IV: DEL GERENTE GENERAL

Art. 70.- Requisitos.- Además de lo contemplado en el Estatuto Social, para ser designado Gerente General, deberá suscribir las declaraciones de no parentesco y de prevención de lavado de activos aprobadas por el Consejo de Administración y presentar la siguiente documentación:

- a) Hoja de vida profesional debidamente respaldada y título de educación superior, ya sea en Ingeniería en Administración de Empresas, Contabilidad y Auditoría o en carreras afines (Títulos académicos registrados por la Secretaría Nacional de Educación superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT);
- b) Acreditar experiencia de al menos 5 años en cargos similares o actividades relacionadas;
- c) Tener conocimientos de Administración Financiera;
- d) Conocer de Planificación Estratégica;
- e) Tener conocimiento de presupuesto anual y proyecciones;
- f) Saber sobre manejo y control de personal;
- g) No registrar cuentas pendientes con la Cooperativa;

- h) No estar incurso en las prohibiciones determinadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector financiero Popular y Solidario;
- i) No estar incurso en las prohibiciones determinadas por las normas de Prevención de Lavado de Activos; y,
- j) Las demás que determine el presente Reglamento.

Art. 71.- Atribuciones y Deberes.- Además de las establecidas en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y el Art. 36 del Estatuto Social, son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes:

- a) Determinar mensualmente los cupos y montos máximos de los créditos de acuerdo a la liquidez existente y ajustado a los parámetros fijados por el Consejo Administración;
- b) Proponer al Consejo de Administración, políticas económicas y financieras compatibles con la situación coyuntural de la Cooperativa y los cambios en las políticas económicas del País;
- c) Elaborar alternativas financieras para mejorar los resultados económicos y sociales de la Cooperativa y proponerlas al Consejo de Administración para su aprobación;
- d) Analizar mensualmente los diferentes ámbitos de la esfera administrativa de la Cooperativa, y de las novedades informará al Consejo de Administración;
- e) Tomar las precauciones sobre la liquidez de la Cooperativa y mantener los niveles mínimos permitidos, así como, sobre la disponibilidad del dinero efectivo, a fin de no provocar molestias o contratiempos a las o los socios en los retiros de sus depósitos.
- f) Determinar con precisión las falencias administrativas y proponer al Consejo de Administración los correctivos adecuados;
- g) Autorizar la adquisición y obligar a la Cooperativa hasta por el monto equivalente hasta 100 salarios básicos unificados y cumpliendo estrictamente con el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones.
- h) Proponer al Consejo de Administración, acciones y políticas administrativas encaminadas a un permanente mejoramiento de la calidad en la atención a las o los socios;
- i) Responsabilizarse de las acciones encaminadas a la tecnificación administrativa;
- j) Implementar programas para el mejoramiento del Talento Humano, de la calidad del servicio y de los sistemas de seguridad;

- k) Propiciar la armonía entre el personal y los distintos estamentos administrativos de la Cooperativa;
- l) Responder ante los Consejos de Administración y Vigilancia por las deficiencias que se observen en el personal subordinado;
- m) Cumplir a cabalidad y hacer cumplir a los Empleados los horarios de trabajo y de atención a las y los socios, así como las metas de la calidad y excelencia establecidas para los servicios;
- n) Presentar al Consejo de Administración los planes de la capacitación, motivación, el incentivo y el desarrollo personal de los empleados de la Cooperativa;
- o) Resolver sin prórroga alguna las inquietudes y problemas de las y los socios, referentes a sus relaciones con la Cooperativa;
- p) Planificar la atención a las y los socios de manera que se eviten toda clase de molestias y contratiempos a las y los socios;
- q) Delegar las funciones a los empleados que estime conveniente, a fin de agilizar los procesos administrativos a través de la otorgación de poderes especiales previa la autorización del Consejo de Administración;
- r) Implementar sistemas de información para las y los socios;
- s) Mantener una celosa protección y prevención del deterioro de la imagen institucional o su estancamiento, utilizando todos los medios lícitos legales y administrativos;
- t) Realizar el seguimiento general de toda la cartera y de su recuperación;
- u) Garantizar el mejoramiento continuo de los procesos, a través de la generación de nuevos productos y servicios, así como también implementar técnicas de fondeo o captación de recursos económicos para la Cooperativa.
- v) Promover la aplicación de los Valores y Principios Cooperativos y la Visión y Misión de la Cooperativa;
- w) Informar trimestralmente a los Consejos de Administración y de Vigilancia respecto de los casos judiciales no originados por gestión de negocios, ni laborales, así como los avances de éstos;
- x) Participar en los Organismos de Integración Cooperativa como apoyo técnico a la Presidencia o su delegado;

- y) Solicitar a la Superintendencia el registro de las y los nuevos Socios y verificar que se mantenga el archivo de los documentos de cada socia o socio;
- z) Las demás que establezca el presente Reglamento y la normativa interna.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

Art. 72.- Gerente subrogante.- El Gerente subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para la designación del Gerente General incluida la caución, para que pueda desempeñar deberá contar con la autorización del Consejo de Administración, que previamente deberá conocer las causas que motiven la ausencia del Gerente General. No podrán ausentarse simultáneamente de la Cooperativa el Gerente General y el Gerente Subrogante, a falta de los dos solamente por casos de fuerza mayor o caso fortuito el Consejo de Administración designará al empleado que se encargará de la Gerencia General.

TITULO V: DE LA AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA, ASESORÍA JURIDICA, EMPLEADOS Y PROFESIONALES CONTRATADOS

CAPITULO I. AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA Y ASESORIA JURÍDICA

Art. 73.- Auditor Interno.- La Auditoría Interna es una Entidad independiente y objetiva de asesoramiento y consulta de todos los organismos de gobierno de la Cooperativa, concebida para agregar valor y mejorar sus operaciones, ayuda a la Cooperativa a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno. Será designado sin sujeción a plazo y removido por causas debidamente justificadas por la Asamblea General a pedido del Consejo de Vigilancia.

En cuanto a sus deberes, obligaciones y atribuciones de Auditoría Interna se regirá por lo establecido en la normativa jurídica que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario, el catálogo único de cuentas de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social, el presente Reglamento y las normas de Auditoría generalmente aceptadas.

Art. 74.- De la Auditoría Externa.- La Auditoría Externa es el examen crítico, sistemático y detallado del ejercicio económico de cada año y el control interno, será totalmente independiente de la Cooperativa y de la Auditoría Interna sin vínculos comerciales, laborales, sociales de cualquier otra índole que no sea la Auditoría Externa.

El dictamen u opinión independiente será conocido por la Asamblea General y enviado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a las o los socios cuando lo soliciten.

El Consejo de Vigilancia cumpliendo con las Regulaciones establecidas por la Junta de Regulación del Sistema Financiero Popular y Solidario presentará con 90 días de anticipación al cierre del ejercicio económico al Consejo de Administración la terna de las personas jurídicas seleccionadas para que sean puestas en consideración de Asamblea General.

Art. 75.- Asesor Jurídico.- El Asesor Jurídico será designado por el Consejo de Administración y deberá contar con título de Abogado debidamente registrado en la SENACYT y en los organismos judiciales para el libre ejercicio profesional con debida experiencia en legislación del Sector Financiero Popular y Solidario y otras materias del derecho, sus funciones y deberes serán las siguiente:

- a) Asesorar en el ámbito jurídico en todas las sesiones y decisiones de la Cooperativa;
- b) Emitir informes con el criterio legal que solicite la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, Comisiones o Comités especiales y el Gerente General;
- c) Intervenir como patrocinador o procurador judicial de la Cooperativa;
- d) Emitir opiniones legales que se requieren en torno al manejo económico y financiero que la Cooperativa otorga a sus socias y socios;
- e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General en forma obligatoria y a las sesiones de los demás cuerpos directivos cuando lo soliciten, debiendo participar con voz informativa;
- f) Elaborar proyectos de reformas estatutarias y reglamentarias;
- g) Las demás que establezca el presente Reglamento y la normativa interna

CAPITULO II. DE LOS EMPLEADOS Y PROFESIONALES CONTRATADOS

Art. 76.- Empleados con relación de dependencia.- Todas las personas que la Cooperativa contrate con relación de dependencia laboral serán denominados Empleados, dependerán jerárquicamente del Gerente General y se sujetaran a los derechos y obligaciones que consten en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Consejo de Administración.

Art. 77.- Profesionales Contratados.- Las personas que sean contratadas sea de manera permanente o eventual mediante contratos de servicios prestados, se les denominará profesionales contratados y sus derechos y obligaciones constarán de manera específica e individual en cada uno de sus contratos y en el Código Civil.

Art. 78.- Obligaciones.- Todo Empleado y Profesional contratado deberá enmarcar sus actividades hacia la consecución de los objetivos fijados en el Plan Operativo Anual y Presupuesto general, sujetándose a las directrices impartidas por el mando jerárquico inmediato superior.

Art. 79.- Control.- El Empleado que lidere al Talento Humano será el encargado de la ejecución del Reglamento Interno de Trabajo, para que sus actividades se desarrollen con transparencia e integridad, evitando sobrecarga de trabajo y acciones engañosas, deshonestas o fraudulentas y toda práctica que se considere corrupta o que promueva a la corrupción propendiendo a la mejora permanente de las condiciones de trabajo de los empleados.

Los profesionales contratados reportarán sus actividades al Gerente General.

TITULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, OPERACIONES Y OFICINAS OPERATIVAS

CAPITULO I. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO

Art. 80.- Capital social.- El capital social de la Cooperativa estará integrado conforme lo determina el Estatuto será variable e ilimitado, los certificados de aportación podrán ser emitidos de manera electrónica.

Art. 81.- Responsabilidad limitada.- La responsabilidad de cada socia o socio quedará limitada a su respectiva aportación suscrita y pagada, y la responsabilidad de la Cooperativa al capital suscrito en total por las y los socios y los demás activos que posea.

Art.- 82.- Aportaciones obligatorias.- Todas las socias y socios al momento de ingresar a la Cooperativa deberán pagar o autorizar el débito de una aportación inicial del valor de diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD) y deberán realizar un aporte mensual de seis dólares de los Estados Unidos de América (6.00 USD).

Las socias y los socios que mantengan un valor igual o superior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América (3,000.00 USD), no estarán obligados a realizar el aporte mensual.

Las socias y los socios que mantengan un valor inferior a un certificado de aportación o que no se encuentren al día en los pagos de su aporte mensual, no pierden su calidad de tales, sin embargo para acceder a los servicios y productos financieros se sujetarán a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

Las socias y los socios para ejercer los derechos políticos de elegir y ser elegidos deberán completar el valor mínimo de certificados de aportación establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de agosto del 2020.

DE LAS OPERACIONES Y LAS OFICINAS OPERATIVAS

Art. 83.- Operaciones.- La Cooperativa podrá realizar todas las operaciones que le faculta la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y las determinadas en el Estatuto en el Art. 4, cumpliendo con los requisitos y obteniendo las autorizaciones establecidas en los mencionados cuerpos legales.

Art. 84.- El Consejo de Administración en coordinación con el Gerente General deberán adoptar las políticas internas de control para la administración de riesgos financieros u operacionales, considerando entre otros aspectos, las disposiciones relativas al manejo, destino y diversificación del crédito y de las inversiones.

Art. 85.- Ahorros.- Los ahorros de cualquier tipo se registrarán en el Sistema informático de la Cooperativa, las y los socios podrán acceder a su información a través de los medios electrónicos que determine el Consejo de Administración y de manera excepcional se manejarán a través de una libreta de ahorros.

El Gerente General está obligado a la permanente revisión de las políticas y mecanismo de captación de ahorros a fin de fomentarlo de la manera más eficiente y presentarlos al Consejo de Administración para la implementación.

Art. 86.- Créditos.- Los créditos que otorga la Cooperativa deberán estar claramente definidos en cuanto a las condiciones y modalidades establecidas para el efecto en el Reglamento de Colocaciones y Recuperación que aprobará el Consejo de Administración.

El Gerente General con autorización del Consejo de Administración fijará periódicamente los montos máximos de crédito que se podrá conceder a los Directivos y Empleados y sus parientes que, según la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario los determina como vinculados.

La Cooperativa fomentará a través de los empleados que intervienen en las operaciones de crédito la adecuada inversión que efectúen las y los socios respecto de los créditos recibidos, para lo cual se les brindara asesoramiento productivo que el caso requiera.

Previa a la obtención de un crédito la o el socio deberá mantener el ahorro que establezca el Consejo de Administración y mantener el monto requerido en sus certificados de aportación.

Art. 87.- El Comité de Crédito.- La Cooperativa contará con un Comité de Crédito de manera permanente. La forma de integración y atribuciones constarán en el Reglamento de Colaciones y Recuperación que aprobará en Consejo de Administración; dentro de sus funciones principales se encargará de efectuar periódicamente las actualizaciones que se

estimen necesarias, previa aceptación de la Gerencia General, pero en ningún caso se podrá aplicar sin la aprobación del Consejo de Administración.

Art. 88.- Oficinas Administrativas, Matriz y Operativas.- La oficina Matriz de la Cooperativa funcionará en el domicilio principal de la Cooperativa, en la dirección que el Consejo de Administración determine, de preferencia será en el mismo lugar en donde se desarrollen las actividades administrativas de la Cooperativa.

Para la apertura de oficinas operativas y cajeros automáticos, se sujetará a lo previsto en las Resoluciones y Regulaciones previstas por los organismos públicos de control y regulación. Previo al inicio de las actividades, la Gerencia General deberá verificar el cumplimiento y la obtención de todas las autorizaciones que correspondan.

CAPITULO II. DE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Art. 89.- Información Financiera.- La Gerencia General, pondrá a disposición de los Representantes a la Asamblea General la información que soliciten sobre la situación financiera de la Cooperativa, de igual manera se publicarán en la página Web los balances y estados financieros aprobados por la Asamblea General permanentemente conforme a las disposiciones de los organismos públicos de Regulación y Control a esta información se la considera pública.

Los Organismos Directivos tendrán todas las facilidades del caso para acceder a la información financiera de la Cooperativa a través de medios que permitan contar con la información actualizada y precisa, para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Art. 90.- Manejo de activos de información.- Los activos de información de la Cooperativa se sujetarán a políticas y procedimientos de seguridad de la información aprobados por el Consejo de Administración y se dictarán de acuerdo a la normativa legal aplicable.

La entrega de activos de información se realizará de acuerdo a la clasificación establecida en las políticas y procedimientos antes indicados, debiendo el solicitante motivar y justificar su petición e indicar el destino de la información a recibir y en caso de detectarse el uso no autorizado de la información recibida, se sujetará a la establecido en la normativa legal aplicable.

Todos los miembros de la Cooperativa que tengan acceso a activos de información, por las funciones que desempeñan, deberán suscribir al momento del inicio de sus funciones los convenios de confidencialidad y reserva de información.

Modificado por la Asamblea General Extraordinaria del 26 de octubre del 2018.

Art. 91.- Tasa de interés.- La política financiera de la Cooperativa en cuanto a las tasa activas y pasivas de interés será clara y deberá garantizar a las o los Socios tasas más convenientes con respecto al mercado similar, estas serán publicadas de manera permanente en todas las oficinas de la Cooperativa y en la página Web.

CAPITULO III. DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

Art. 92.- Definición.- Se denominan servicios adicionales a todos los beneficios extras, existentes o que se crearen en el futuro a favor de las y/o los Socios; el Consejo de Administración dictará las políticas tendientes a la suscripción de convenios y alianzas estratégicas con otras Cooperativas y de más personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales.

Art. 93.- Condiciones.- El Consejo de Administración regulará el acceso a los servicios adicionales por parte de las y los socios de acuerdo a la situación económica y financiera de la Cooperativa; creará los servicios adicionales que se estimen convenientes y que vayan encaminados a mejorar la calidad de vida de las y los socios y en caso de considerarlo pertinente podrá suspender temporal o definitivamente cualquiera de los existentes.

TÍTULO VII: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Art. 94.- Resolución de Conflictos.- Previo a la mediación, para la resolución de conflictos se aplicará lo establecido en el Código de Buenas Prácticas del Gobierno Cooperativo.

Art. 95.- Mediación.- Es un medio alternativo de solución de conflictos que se rige por las siguientes reglas:

- a) Conforme lo estable el último inciso del Artículo 7 del Estatuto Social, todas las y los Socios obligatoriamente deben acudir a la mediación, ante un Centro calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de la Cooperativa, sea con otras Socias o Socios o con sus órganos directivos.
- b) La Cooperativa y sus Socias y Socios, no podrán alegar falta de convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación, por habérselo establecido en el Estatuto Social aprobado por la Asamblea General y en el presente Reglamento Interno;
- c) Las y los Socios obligatoriamente para apelar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o acudir a la Justicia Ordinaria, deberán agotar la mediación y suscribir el Acta de Imposibilidad de Mediación;
- d) Para someterse al procedimiento de mediación que establece el Estatuto Social, sin restricción alguna, las y/o los Socios y quien represente a la Cooperativa deberán

acudir con capacidad legal para transigir; en el caso de comparecer por intermedio de un Procurador éste deberá acreditarse con Poder Especial que contenga cláusula especial para transigir;

- e) El procedimiento de mediación será el establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- f) La Mediación obligatoriamente tiene carácter confidencial.

Art. 96.- Arbitraje.- Toda controversia antes referida en este capítulo que no pudiese ser solucionada a través de la mediación por las partes, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje debidamente calificado, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y a las siguientes reglas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Las partes renuncian jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a Juez ordinario alguno;
- d) El Tribunal estará integrado máximo por tres árbitros; y,
- e) El procedimiento arbitral será confidencial y en equidad.

Todos los gastos que ocasionare el presente trámite serán cancelados por quién provocará la controversia.

Art. 97.- Normas Supletorias.- En todo lo que no se establece en el presente Reglamento Interno se estará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El orden jerárquico para la aplicación de la normativa interna será la normativa jurídica que rige el Sector Financiero Popular y Solidario, Estatuto, Reglamento Interno, normativa y resoluciones de Asamblea General, normativa y resoluciones del Consejo de Administración y disposiciones de la Gerencia General.

SEGUNDA.- El término Gerente utilizado en la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario y en el Estatuto se refiere al Representante Legal de la Cooperativa mencionado en este Reglamento y la demás normativa interna, como Gerente General.

TERCERA.- *Suprimida por la Asamblea General extraordinaria del 17 de diciembre del 2020.*

CUARTA.- Los vocales del Consejo de Administración o de Vigilancia que cesen en el cargo, no podrán aceptar su designación en otra institución financiera de la competencia, como directivos, hasta dos años, después que haber cesado en sus funciones.

QUINTA.- Incorpórese al presente Reglamento Interno todas las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, a la que se nombra en el presente reglamento como la Normativa jurídica que rige al Sector Financiero Popular y Solidario, el Estatuto Social y demás normativa legal vigente.

SEXTA.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración siempre y cuando no se oponga a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y el Estatuto.

Las resoluciones tomadas deberán ser puestas en consideración de la siguiente Asamblea General con la finalidad de que sean insertadas mediante reforma en el presente Reglamento.

SÉPTIMA.- Lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento se regirá conforme a lo establecido en la normativa interna, siempre que no se contraponga a las normas mencionadas en la disposición anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Lo que no estuviere contemplado en el presente Reglamento para la aplicación del Estatuto Social, será establecido en la normativa interna que para el efecto dictará el Consejo de Administración en el plazo de un año a partir de la aprobación del Reglamento Interno, mientras tanto se aplicará la normativa existente siempre que no se contraponga con la normativa que rige el Sistema Financiero Popular y Solidario, el Estatuto y el presente Reglamento, los casos de dudas serán resueltos por el Consejo de Administración.

SEGUNDA.- El efecto legal del presente Reglamento no tiene carácter retroactivo, quedan derogadas todas las resoluciones administrativas que se hallen en oposición a la normativa legal que invoca el presente Reglamento y normativa legal vigente.

TERCERA.- El monto determinado para las aportaciones mensuales establecidas en el Art. 72 del presente Reglamento será pagado por los socios a partir del 01 de enero del 2014, mientras tanto se continuará pagando el valor actual de aportaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese toda norma contraria al presente Reglamento Interno y al Estatuto, el resto de la normativa jurídica interna ordenamiento jurídico interno permanecerá vigente en cuanto no sea contrario al Reglamento Interno y Estatuto Social.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de la Cooperativa.


CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN Y REFORMAS

En mi calidad de Secretaria de la Cooperativa de ahorro y crédito Policía Nacional Ltda., certifico:

Reglamento Interno	Asamblea General Extraordinaria de 18 de octubre del 2013	Adecuación a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.
Reformas	Asamblea General Extraordinaria 31 de julio 2015	Artículos: 5, 6, 10, 11 y 73
Resolución aclaratoria	Consejo de Administración 24 de julio 2018	Artículo 53
Reformas	Asamblea General Extraordinaria de 26 de octubre del 2018	Modificación artículos: 5, 19, 23, 30, 51, 53, 56, 57, 58 y 80. Inclusión artículos: 21, 24, Eliminación artículo: 59
Reformas	Asamblea General Extraordinaria de 21 de diciembre del 2018	Modificación artículos: Artículo 73 antes Artículo 72
Reformas	Asamblea General Extraordinaria de 20 de diciembre del 2019	Modificación artículos: 30 y 36.
Derogación	Reforma Estatuto Asamblea General Extraordinaria de 20 de diciembre del 2019, aprobada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-ISF-DNLSF-2020-0023 de 13 de febrero del 2020.	Modificación Art. 6 Literal b) del numeral 1. eliminado y modificación del literal a) del numeral 2.

<p>Reformas, Modificación y Eliminación</p>	<p>Asamblea General Ordinaria Virtual de 28 agosto del 2020</p>	<p>Modificación todo el contenido Art. 6. Modificación Art. 15 e inserción de proceso exclusión desde Art. 16 al 23. Modificación Art. 21 literal c. Eliminación párrafo segundo Art. 24 actualmente Art. 31 Modificación Art. 24 actualmente Art. 32. Modificación literales a y h Art. 26, actualmente Art. 34 Modificación Art. 30 actualmente Art. 38, Modificación literal c Art. 36, actualmente Art. 44 Modificación Art. 37, actualmente Art. 46. Inclusión literales f, g, h, i, j del Art. 49, actualmente Art. 58. Modificación literal g Art. 62, actualmente Art. 71. Modificación Art. 73 actualmente Art. 82.</p>
<p>Reformas y supresión</p>	<p>Asamblea General Ordinaria Virtual de 17 de diciembre del 2020</p>	<p>Modificación Art. 2 numeral 2., Art. 29 literal c). y supresión disposición general tercera.</p>

Lo certifico, en el D.M. Quito a los 21 días del mes diciembre de 2020.


 Tec. Albita Jacqueline Narváez Sarcat
SECRETARIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"POLICÍA NACIONAL" LTDA

